

## COMPATIBILIDAD DEL IMV CON OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con lo legislado en el RD-ley 20/2020, el Ingreso Mínimo Vital (IMV) es compatible:

—Con el **empleo** y, por tanto, con las rentas del trabajo o la actividad económica, siempre que no se superen los límites establecidos (artículo 33.1.g en relación con el artículo 8.4).

—Con las **prestaciones autonómicas** de garantía de ingresos (artículo 7.1.c, artículo 8.2 y artículo 18.1.e.1º).

—El IMV requiere **haber solicitado las pensiones y prestaciones** vigentes a las que pudiera tenerse derecho y su cuantía será compatible con el IMV siempre y cuando no se superen los límites establecidos (artículo 7.1.c, en relación con los artículos 8 y 18.1.d). El requisito de solicitar las pensiones y prestaciones vigentes conlleva también la obligación de solicitar, en su caso, los complementos para pensiones inferiores a la mínima (artículo 59 de la LGSS).

Ahora bien, el IMV es **incompatible** con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción por una de ellas (artículo 16, si bien, transitoriamente, debe estar a lo previsto en la DT 1ª y en la DT 7ª).

Así, el régimen de compatibilidad con las pensiones y prestaciones vigentes que más se aproximan a la idea de prevenir estados de necesidad, conlleva las siguientes consecuencias:

a) En primer lugar, de ser posible, debe solicitarse la **prestación por desempleo**.

b) Agotada la prestación por desempleo, en su caso, debe solicitarse el **subsidio por desempleo**.

c) Agotada la prestación por desempleo y el subsidio por desempleo, en su caso, debe solicitarse la **Renta Activa de Inserción (RAI)** ( RD 1369/2006). Concretamente, y como norma general, deben solicitar la RAI quienes, siendo mayores de 45 años se encuentren inscritos ininterrumpidamente como desempleados durante 12 o más meses, siempre y cuando adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral y carezcan de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Debe matizarse que a tales efectos se computarán las prestaciones autonómicas de garantía de ingresos.

*La RAI se percibe durante un máximo de 11 meses, su cuantía equivale al 80% del IPREM (430,27 euros mensuales). Se permite que los perceptores de la RAI trabajen por cuenta ajena o por cuenta propia a tiempo completo, pero en este caso la RAI se minora al 25% durante un máximo de 180 días a partir del primer día de trabajo tras la solicitud de admisión al programa que da derecho a la RAI. Por el contrario, si se trabaja por cuenta ajena a tiempo parcial, se deduce del importe de la RAI la parte proporcional al tiempo trabajado y el período de la RAI pendiente de percibir mientras se compatibiliza con ese trabajo se ampliará en la misma parte proporcional. Igualmente, la RAI es compatible con las becas y ayudas para asistir a acciones de formación profesional vinculadas al Plan nacional de formación e inserción profesional.*

d) Agotadas sucesivamente, la prestación y el subsidio por desempleo, así como la RAI, debe solicitarse el **subsidio extraordinario por desempleo (SED)** (Disposición adicional 27ª de la LGSS), por quienes siendo parados de larga duración carezcan de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acrediten responsabilidades familiares.

*La cuantía del subsidio equivale al 80% del IPREM (430,27 euros mensuales) y su duración es de 180 días. Es incompatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial y con la suspensión del contrato de trabajo. Tampoco podrán solicitar este subsidio quienes previamente hayan recibido la ayuda económica de acompañamiento del Programa de Activación para el Empleo (PAE).*

e) Agotadas, sucesivamente, la prestación y el subsidio por desempleo, así como la RAI, y, en su caso las prestaciones autonómicas de garantía de ingresos, y transcurrido por lo menos un mes desde entonces, las personas con responsabilidades familiares y que son demandantes de empleo, deben incorporarse al **Programa de Activación de Empleo (PAE)** (RD-ley 16/2014), siempre que hayan permanecido inscritos como demandantes de empleo durante 270 días en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la incorporación. Además, para poder incorporarse al PAE es necesario carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares.

*El PAE es compatible con el trabajo por cuenta ajena en empresas privadas, durante un máximo de 5 meses, pero los empresarios pueden descontar del salario correspondiente la cuantía de la ayuda económica de acompañamiento que se obtiene por incorporarse al PAE. Dicha ayuda es de 6 meses y equivale al 80% del IPREM (430,27 euros mensuales). También es compatible con las ayudas de cualquier naturaleza que se pudieran obtener por la asistencia a acciones de formación profesional para el empleo.*